



ACTA CONSTITUTIVA

En Los Ángeles en avda. Gabriela Mistral N° 1360, el día **miércoles 03 de octubre de 2018**, siendo las **15:30 horas** con la asistencia de 26 socios y la presencia de la Srta. Ana Varas Escobar, Funcionaria Administrativa de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, quien actúa como Ministro de Fe, designado a través de Decreto Alcaldicio N°3.256 de fecha 22 de Junio de 2016, se procede a constituir la Organización Comunitaria de carácter funcional, de duración indefinida, denominada: **ORGANIZACIÓN DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL SCHULFREUNDE** de la Comuna de Los Ángeles, Provincia de Bío Bío, Octava Región, de acuerdo a lo estipulado en el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.418 publicado en el Diario Oficial del 09 de Enero de 1997, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Se da lectura a los Estatutos que regirán la Organización, los cuales son aprobados por la totalidad de los asistentes. Luego se procede a elegir el Directorio Provisional, quedando conformado por los siguientes socios:

PRESIDENTE (A): MARTA YINETT MARCHANT PEÑAS, DIRECCIÓN AVDA. GABRIELA MISTRAL N° 1360, LOS ÁNGELES.

SECRETARIO (A): LUIS ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA, DIRECCIÓN AVDA. GABRIELA MISTRAL N° 1360, LOS ÁNGELES.

TESORERO (A): MARCO FEDERICO STEVENSON SAUBER, DIRECCIÓN AVDA. GABRIELA MISTRAL N° 1360, LOS ÁNGELES.

DIRECTORES SUPLENTE:

- MARLENA ESTER ASTETE CARVAJAL
- ROCÍO BELÉN VALENZUELA SAN MARTÍN
- PATRICIA ELIZABETH BASCUR COFRÉ

Siendo las **16:30 hrs.** se da por terminada la Sesión Constitutiva y para constancia firman:


PRESIDENTE


SECRETARIO


MINISTRO DE FE



MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que con fecha **martes dieciseis de octubre del año dos mil dieciocho**, se ha procedido a efectuar el depósito bajo el número **19.418-2590** de copia autorizada del Acta Constitutiva, aprobación de los Estatutos y elección del directorio provisional de la Organización Comunitaria de Carácter funcional denominado **ORGANIZACION DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL SCHULFREUNDE** de la comuna de Los Ángeles, que se constituyó el día **miércoles 03 de octubre de 2018**, a las **15:30 horas**, en **Avda. Gabriela Mistral N° 1.360** de la comuna de Los Ángeles, ante doña **Ana Varas Escobar** funcionaria de la oficina de Organizaciones Comunitarias de la Municipalidad de Los Ángeles, en calidad de Ministro de Fé.

En la oportunidad se aprobaron los estatutos y se eligió la directiva provisional que quedó constituida de la siguiente forma:

Presidente(a) : MARTA YINETT MARCHANT PEÑAS
Secretario(a) : LUIS ANDRES SANCHEZ GARCIA
Tesorero(a) : MARCO FEDERICO STEVENSON SAUBER
Director Suplente(a) : MARLENA ESTER ASTETE CARVAJAL
ROCIO BELEN VALENZUELA SAN MARTIN
PATRICIA ELIZABETH BASCUR COFRE

Este trámite fue efectuado por su Presidente Provisional doña Marta Yinett Marchant Peñas, Rut N° 09.712.767-0 domiciliada en Avda. Gabriela Mistral N° 1360 de la comuna de los Ángeles.

El depósito se efectuó, según lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Se extiende la presente certificación de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 7° de la ya mencionada ley N° 19.418.



JORGE MELLADO HIDALGO
SECRETARIO MUNICIPAL

LOS ANGELES, DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

Certifico que la presente Fotocopia
está conforme con su Original que
he tenido a la vista.

Los Angeles: 05 DIC. 2018





ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL

TITULO I - DENOMINACION, OBJETIVO, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y DOMICILIO

ARTICULO 1° : Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcionaria, de duración indefinida, regida por la Ley N°19.418 del 20 de marzo de 1997, denominada:

ORGANIZACIÓN DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL

"Schulfreunde"



ARTICULO 2° : Misión de la organización es promover una cultura inclusiva, otorgando las herramientas necesarias para su sano desarrollo, para los niños, niñas y jóvenes que se encuentran bajo nuestro cuidado y protección.

..... Fostecer la cultura inclusiva, a través de
 actividades sociales, deportivas, juveniles, culturales,
 literarias o estéticas, promoviendo la difusión
 en la comunidad en general.

..... Desarrollar los roles de trabajo colaborativo en
 diversas actividades.

..... Fostecer la adquisición de ayuda técnica
 en situación de discapacidad a través de la
 postulación o proyectos.

ARTICULO 3° : Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización es:

..... Avda. Goddard, Distrital 1360 Los Angeles

..... en la ciudad de Los Angeles, sin perjuicio que para la consecución de sus objetivos pueda actuar válidamente en toda la región y el resto del país.

TITULO II - DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4° : Pueden ser socios todas las personas mayores de 15 años, que tengan domicilio en la comuna o agrupación de comunas respectiva.

ARTICULO 5° : La calidad de Asociado de la Organización se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la Organización o después de aprobados sus estatutos.

ARTICULO 6° : La persona que desee ingresar a esta organización debe solicitarlo al Directorio y se entenderá aprobada su solicitud, a menos que dentro de los siete días siguientes fuese rechazada, no pudiendo fundarse dicho rechazo en razones de orden político o religioso.



ARTICULO 7° : No podrá negarse el ingreso a la organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 8° : Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1) No tener residencia o domicilio en la comuna agrupación de comunas.
- 2) Tener menos de 15 años de edad.
- 3) Estar asociado a otra Organización de las mismas características.



ARTICULO 9° : Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal, indelegable y secreto.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los asociados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la organización.
- e) Proponer censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 10° : Los socios tendrán las siguientes Obligaciones:

- a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o, a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a estos estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden, y,
- d) Cumplir las disposiciones legales y las de los presentes estatutos.

ARTICULO 11° : La calidad de socio termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización.
- b) Por renuncia, y
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los 2/3 de los miembros presentes fundada en infracción grave de presentes normas legales o de los estatutos.

Serán causales de exclusión:

- Declaración falsa para acreditar su residencia o domicilio.
- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Organización o la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.
- Inasistencia a tres asambleas consecutivas.

ARTICULO 12° : La Organización deberá llevar y mantener al día un registro público de todos sus afiliados en el que deberá constar.

- Nombre y apellido del afiliado.
- Firma.
- Cédula de Identidad.
- Fecha de incorporación y número correlativo que corresponda.
- Domicilio.

TITULO III - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 13° : La Asamblea General será el órgano resolutorio superior de la Organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 14° : Las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán Trimestralmente y en ellas se tratará cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Necesariamente una de las asambleas generales ordinarias deberá celebrarse en el mes de marzo



de cada año, en la cual el directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO 15° : Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que establezcan los estatutos de la organización.

ARTICULO 16° : Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización, los estatutos o la Ley. En ellas sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos del 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO 17° : Toda convocatoria a asamblea se hará mediante la fijación de 2 carteles, a lo largo y en lugares visibles de la comunidad, y además en los sectores que deberán ser determinados en la Asamblea General que se celebre en el mes de marzo de cada año debiendo fijarse, a lo menos, en la Sede Social. Los asociados deberán además ser notificados por carta o circular dirigida a sus domicilios registrados en la Organización.

ARTICULO 18° : Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer en los lugares mencionados durante 5 días anteriores a la Asamblea y tanto éstas, como las notificaciones y circulares a que hace referencia el mismo artículo, deberán contener:

- Tipo de Asamblea (Ordinaria-Extraordinaria)
- Fecha, hora y lugar de la Asamblea.
- Objeto de la Asamblea.

ARTICULO 19° : Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, ventas y otras clases de enajenación; hipotecas y otros gravámenes de bienes raíces de la Organización.
- c) La disolución de la Organización Comunitaria.
- d) La incorporación o retiro de una Unión Comunal.
- e) La exclusión o la reintegración de uno más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- f) La elección del primer Directorio Definitivo.
- g) La aprobación del plan anual de actividades.
- h) Las cuotas extraordinarias que acuerde la Organización.
- i) Convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.

ARTICULO 20° : Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan, no pudiendo ser menor a una cuarta ($\frac{1}{4}$) parte del mínimo de constituyentes establecidos en el Artículo 40 de la Ley 19.418.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los presentes y ausentes.

ARTICULO 21° : Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como secretario quien ocupe este cargo directivo. Ambos serán reemplazados por el primer director suplente.

ARTICULO 22° : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario de la Organización.

Las actas deberán contener a lo menos:

- a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien presidió y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones, y
- f) Los acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el secretario y por tres socios asistentes y designados en la misma asamblea.



TITULO IV - DEL DIRECTORIO

ARTICULO 23° : El directorio tendrá a cargo la dirección y administración de la organización en conformidad a la Ley 19.418 y a los presentes estatutos.

ARTICULO 24° : Para la elección del directorio se elegirá una Comisión Electoral conformada por 5 miembros, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

ARTICULO 25° : Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero.

No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTICULO 26° : El directorio durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido para el periodo siguiente.

ARTICULO 27° : Para ser elegido Director se requiere:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política de la República y las leyes.
- f) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

ARTICULO 28° : En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quién obtenga la primera mayoría individual, los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización Comunitaria, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.



En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.
Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización

ARTICULO 29° : El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta la culpa leve en el desempeño de esta Administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO 30° : El directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de sus Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el presidente.

ARTICULO 31° : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 22 y será firmada por todos los directores que asistieron a la sesión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo dejará constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiese o se negase a firmar el acta, se dejara constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 32° : Los dirigentes cesan en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del período para el que fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada por el Directorio, según se señala en el artículo que sigue.
- d) Por censura, acordada en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes.
- e) Por la pérdida de la calidad de afiliado a la Organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12 de la Ley 19.418.

ARTICULO 33° : No podrá declararse la inhabilidad de un dirigente sino en los casos que expresamente lo establezca la Constitución Política de la República o las leyes. No procederá aplicación por analogía de ninguna otra normativa.

ARTICULO 34° : Acordada la medida señalada en la letra c) del artículo 32, como asimismo, el rechazo de una renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación personal del acuerdo correspondiente. Para dejar sin efecto el acuerdo del directorio, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

ARTICULO 35° : Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan los respectivos estatutos:

- a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;



- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4°, y
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos

ARTICULO 36° : Como administrador de los bienes de la organización el directorio está facultado para realizar, sin necesidad de la autorización de la asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro en banco o instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, depositar dinero a la vista, a plazo o condición y retirarlos, girar, descontar, endosar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés, y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato, los precios, plazo y condiciones que se juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebren; exigir rendiciones de cuentas, aceptar y rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar estimaciones de perjuicios, recibir correspondencia, giros o encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier concepto o títulos; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos necesarios; someter asuntos a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y darles facultades de arbitradores; nombrar depositarios que fueren necesarios.

Para la realización de otros actos o contratos no contemplados en este artículo, será menester un acuerdo de la asamblea general que los autorice.

ARTICULO 37° : Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director si éste no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del directorio o la asamblea general, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la organización en caso de contravenirlos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda sobrevenirles. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Organización, conocer los términos de acuerdo.

ARTICULO 38° : El directorio de la Organización elaborará el plan anual de trabajo para ser presentado en una Asamblea Extraordinaria para la aprobación del mismo.

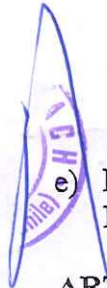
TITULO V - DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 39° : Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización.
- b) Presidir las reuniones de directorio y de las asambleas generales.
- c) Convocar al directorio y a la asamblea general cuando corresponda
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de las organizaciones.
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos órganos de la organización.
- g) Dar cuenta, a nombre del directorio, de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma en la asamblea general a que se refiere en el artículo 14.
- h) Representar a la organización ante la unión comunal que corresponde.
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización.

ARTICULO 40° : Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de acta del Directorio y la Asamblea General y el registro de la Organización.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones del Directorio, confeccionar los carteles a que se refieren los artículos 17 y 18.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del directorio o de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.



e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones en el Directorio o las que el Presidente le encomiende.

ARTICULO 41° : Son atribuciones del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar el estado de caja que el Directorio debe dar a conocer a los socios, las entradas y gastos.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el presidente le encomienden.



TITULO VI - DEL PATRIMONIO

ARTICULO 42° : El patrimonio de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea de conforme a estos estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran.
- c) Los muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- d) Las rentas obtenidas por la administración, centros comunitarios, talleres sociales y otros bienes de uso de la comunidad, que posea.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales y municipales que se le otorguen.
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 43° : Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente, no pudiendo ser inferiores a los valores cobrados a otros socios al momento de la incorporación. La asamblea general determinará el monto de las cuotas de incorporación y ordinarias en la reunión correspondiente al mes de marzo de cada año.

ARTICULO 44° : Los fondos de la Organización serán depositados, a medida que se reciban, en bancos o en instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización, respondiendo los miembros del Directorio solidariamente de esta obligación. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo mensual. La Asamblea General podrá fijar cuotas o aportes extraordinarios destinados a ciertos fines específicos que se determinarán en el mismo acto, así como el valor de la cuota fijada.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada 2 meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo 17.

ARTICULO 45° : El Presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente, se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ARTICULO 46° : Los cargos del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Estos cargos son incompatibles entre sí.

ARTICULO 47° : No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de la locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o vecinos comisionados para una gestión determinada. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 48° : Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o vecinos que deben trasladarse



fuera de la localidad o asiento de la Organización, cuando estos deban realizar una comisión encomendada por ellos y que tenga relación con los intereses de la institución.

El viático diario comprende gastos de la alimentación y alojamiento y no podrá exceder de un 10% de un ingreso mínimo mensual. Si no fuera necesario el alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% de lo señalado, precedentemente.

TITULO VIII - DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 49° : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como obligación revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. Para tal efecto, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y además documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en ningún acto de la Organización, no objetar las decisiones del Directorio o de la Asamblea.

ARTICULO 50° : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de 3 miembros elegidos directamente por los socios en la primera Asamblea General que se celebran en el mes de marzo. Estos miembros durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Para su elección se aplicará el mismo procedimiento que para la elección de Directores señalada en el artículo 24°. Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, el miembro que obtenga mayor número de votos.

La Comisión sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 51° : Se elegirán igual número de suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento de éstos. Los miembros suplentes durarán en sus funciones sólo el tiempo que le resta a los remplazados.

ARTICULO 52° : Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en el artículo 32 respecto a los directores.

ARTICULO 53° : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión de los estados bimensuales a que se refiere el artículo 45 inciso 2° e informará a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la Organización.

En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de marzo de cada año.

TITULO IX - DE LAS COMISIONES Y DELEGACIONES

ARTICULO 54° : El Directorio deberá asignar las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento de la Organización, en todo caso, las siguientes: de delegaciones y de comunicaciones.

ARTICULO 55° : Atendida la extensión del territorio que abarca la organización, si el Directorio lo estimare conveniente, podrán constituirse delegaciones de la misma, por sectores o poblaciones. Estas delegaciones elegirán un directorio constituido por 03 miembros que vivan en dicho territorio, presidirá el que obtenga la más alta votación.

TITULO X - DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 56° : Para la modificación de los estatutos, se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto y deberá verse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente destinada al efecto. Las modificaciones acordadas deberán aprobarse con las formalidades que señala el artículo 11 de la Ley 19.418, para la constitución de la Organización.



TITULO XV -
DE LA SUPLETORIEDAD DE LAS NORMAS DE ESTE ESTATUTO

ARTICULO 64° : En todo lo no dispuesto en estos estatutos regirá lo señalado en la Ley 19.418 de 20 de marzo de 1997 y sus modificaciones.



CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
LOS ANGELES: 05 DIC. 2018



Certifico que la presente Fotocopia
está conforme con su Original que
he tenido a la vista.

05 DIC. 2018

Los Angeles:.....

